ASPERSUD

Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – "ASPERSUD", EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Internacional, que celebran de una parte la **ASOCIACIÓN PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTO DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – "ASPERSUD"**, a quien en adelante se le denominará **"LA ASOCIACIÓN"**, identificada con RUC N° 20145915164, debidamente representada por el señor ARMANDO ALONSO REBAZA ATANACIO, identificado con DNI N° 40303134, según facultades inscritas en el asiento A00236 de la Partida N° 11006657 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, inscrito en el correspondiente registro de confesiones del Ministerio de Justicia mediante Resolución Directoral N° 77-2004-JUS/DNJ de fecha 24 de marzo de 2004, con dirección domiciliaria en la Calle El Grifo N° 151, Urbanización Campo Verde, Distrito La Molina, Provincia de Lima; y, de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor Ing. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMAN, identificado con DNI N° 02636167, designado por Resolución N° 3801-214-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urb. San Eduardo-El Chipe-Distrito Piura-Provincia de Piura-Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **"GOBIERNO REGIONAL"**; y, La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS** con RUC N° 20105266988, debidamente representada por su Alcalde Provincial, My. PNP. (r) JOSÉ RAMÓN MONTENEGRO CASTILLO, identificado con DNI N° 32545986, reconocido con Credencial del Jurado Electoral Especial de Morropón del 17 de Diciembre de 2014, para el período 2015-2018, con domicilio legal en el Jr. Cuzco N° 421, Distrito Chulucanas, Provincia de Piura, Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **"LA MUNICIPALIDAD"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA ASOCIACIÓN, es una entidad religiosa sin fines de lucro, constituida de acuerdo a ley, que desarrolla sus actividades a nivel nacional, con la única finalidad de promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas, sin distinción del credo que profesan, en todos los aspectos de su vida; para tal efecto promueve programas de bienestar y acciones de labor social, en beneficio de aquellas personas de sectores marginales empobrecidos y que sufren de mayores necesidades en el país.

El **GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales.

LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad

es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
2.2. Ley N° 26922 – Ley Marco de Descentralización.
2.3. Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
2.4. Ley N° 27783 – Ley Orgánica de Bases de la Descentralización.
2.5. Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
2.6. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.7. Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional del Presupuesto.
2.8. Ley N° 30281 – Ley del Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2015.
2.9. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
2.10. Código Civil.
2.11. Ordenanza Regional N° 244-2012/GRP-CR, que aprueba los Lineamientos, Políticas y Estrategias Básicas de Agua y Saneamiento en el ámbito rural y pequeñas ciudades en la Región Piura.
2.12. Acuerdo Municipal N° 099-2016-MPM-CH.
2.13. Acta de acuerdos y compromisos entre la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, la Comunidad Campesina José Ignacio Távara Pasapera; y, el Gobierno Regional Piura, para la perforación de pozos tubulares a nivel exploratorio para la captación de agua subterránea para consumo poblacional.
2.14. Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 agosto 2013.
2.15. Las Normas Legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

3.1. El objeto del presente Convenio es establecer los términos de colaboración interinstitucional entre **LA ASOCIACIÓN**, el **GOBIERNO REGIONAL** y **LA MUNICIPALIDAD** para implementar como gestión, los "Servicios de Agua y Saneamiento en el ámbito rural y de pequeñas ciudades en la Región Piura" con la perforación de dos (02) pozos tubulares a nivel exploratorio para la captación de agua subterránea para consumo poblacional como actividades en el sector "El Mogote" y caserío "El Cincuenta", Distrito Chulucanas, Provincia de Morropón, a razón de un (01) pozo en cada localidad, a fin de asegurar en las mejores condiciones la provisión de agua potable para la población rural de las localidades evaluadas y priorizadas según Anexo I, adjunto.

3.2. Coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades en las localidades rurales para la gestión eficiente de los servicios de agua y saneamiento, con el fin de hacer sostenible el

servicio de agua en el tiempo y la adopción de hábitos de higiene saludables; con el consiguiente impacto en la calidad de vida de la población rural.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL:

4.1.1. Liderar la implementación del servicio de agua potable en el ámbito rural de la Región Piura, con el soporte de las áreas vinculadas, en el marco de los planes operativos conjuntamente formulados.

4.1.2. Impulsar el desarrollo de capacidades en materia de agua y saneamiento bajo una estrategia integral y sostenible de los recursos humanos de la región.

4.1.3. **LA MUNICIPALIDAD** conviene en autorizar al **GOBIERNO REGIONAL** para que formule los informes técnicos conteniendo los términos de referencia para las actividades denominadas: **"Perforación de pozo tubular a nivel exploratorio para captación de agua subterránea para consumo poblacional en el sector El Mogote, Distrito Chulucanas, Provincia de Morropón"; y, "Perforación de pozo tubular a nivel exploratorio para captación de agua subterránea para consumo poblacional en el Caserío El Cincuenta, Distrito Chulucanas, Provincia de Morropón"**, conforme lo señalado en el Anexo I, adjunto.

4.1.4. Apoyar con la logística disponible, para la ejecución en la perforación de los dos (02) pozos tubulares a nivel exploratorio programados.

4.1.5. Ejecutar la perforación de los dos (02) pozos tubulares a nivel exploratorio, a razón de un (01) pozo para cada localidad beneficiaria, con la maquinaria, equipo y operarios a cargo del Centro de Abastecimiento Agua Bayovar – GRI; asumiendo los costos de pago de operarios, combustible, mantenimiento y otros en los trabajos de perforación, en forma compartida con **LA MUNICIPALIDAD.**

4.1.6. Solicitar por escrito, y oportunamente a **LA ASOCIACIÓN**, los materiales e insumos para la perforación de dos (02) pozos tubulares a nivel exploratorio y, alcanzar a **LA MUNICIPALIDAD** los informes finales de perforación. La solicitud deberá realizarse con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, de la fecha estimada para la utilización del material e insumos.

4.1.7. Queda establecido que, para efectos del requerimiento del material e insumos, el **GOBIERNO REGIONAL** deberá acreditar ante **LA ASOCIACIÓN**, mediante los listados correspondientes, los costos unitarios de cada uno de los materiales e insumos solicitados, así como el cumplimiento de los cronogramas de avance de actividades. Adicionalmente, deberá adjuntar una certificación del Supervisor e de las actividades, en la que se precise, la cantidad y característica de los materiales requeridos, conforme al avance de ejecución de las actividades.

4.1.8. El **GOBIERNO REGIONAL**, de ser necesario, podrá disponer de materiales, herramientas, insumos u otros, con los que cuenta en los almacenes de perforación de pozos provenientes del Proyecto Frontera Norte.

4.2. Obligaciones de LA ASOCIACIÓN:

4.2.1. Implementar su programa de trabajo, objeto del presente convenio, alineado con los objetivos de desarrollo del Gobierno Regional en la instalación del servicio de agua potable en las localidades del ámbito rural de la Región Piura, a través de perforación de pozos tubulares a nivel exploratorio para la captación de agua subterránea para consumo poblacional.

4.2.2. Aportar los materiales e insumos según listado, para la perforación de dos (02) pozos tubulares a nivel exploratorio en las localidades de "El Mogote" y "El Cincuenta", Distrito Chulucanas, Provincia de Morropón.

4.3. Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD:

4.3.1. Supervisar la gestión del servicio de saneamiento y conformar las unidades de gestión que administrarán el servicio de agua potable para consumo poblacional, así como la custodia, operación y mantenimiento de los pozos que se perforarán a nivel exploratorio en las localidades de "El Mogote" y "El Cincuenta", conforme al Anexo I, adjunto.

4.3.2. **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a recibir los pozos perforados a nivel exploratorio con Informes finales de perforación y actas de recepción, los mismos que servirán como fuentes de agua, en caso de encontrar los acuíferos aprovechables, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública programados por la municipalidad para el abastecimiento de agua potable de la o las localidades beneficiarias.

4.3.3. No podrá formular y ejecutar actividades o servicios con el mismo objetivo, beneficiarios, localización geográfica y componentes de las actividades autorizadas al Gobierno Regional Piura en las localidades señaladas, salvo que el Gobierno Regional Piura manifieste por escrito su intención de no formular y ejecutar las referidas actividades.

4.3.4. Financiar los Estudios Hidrogeológicos o de Prospección Geoeléctrica, y los pagos de los permisos correspondientes ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

4.3.5. Alcanzar al **GOBIERNO REGIONAL** el saneamiento físico legal de las áreas de terreno y documentos de Libre Disponibilidad de las áreas donde se ubicarán los pozos tubulares a nivel exploratorio.

4.3.6. Instalar puntos de energía eléctrica, dentro de su competencia, en los lugares donde se ubicarán los pozos tubulares, para activar y operara las bombas eléctricas sumergibles, a fin de extraer el agua subterránea para consumo poblacional.

4.3.7. **LA MUNICIPALIDAD**, se obliga a asumir los gastos adicionales y eventualidades no previstas durante la perforación de los pozos exploratorios y, de ser necesario la instalación de las columnas de producción, hasta su culminación.

4.4. Obligaciones comunes:

4.4.1. Como consecuencia del aporte indicado **LA ASOCIACIÓN** se encuentra facultada, cuando lo estime conveniente y sin necesidad de autorización previa del **GOBIERNO REGIONAL** ni de **LA MUNICIPALIDAD** para inspeccionar la ejecución y avance de las actividades, sin restricción ni limitación alguna. Para efectos de llevar a cabo la inspección correspondiente, el representante designado por **LA ASOCIACIÓN** deberá acreditarse como tal ante el Supervisor de las actividades, el cual deberá prestarle todas las facilidades para el cumplimiento de su función.

4.4.2. El **GOBIERNO REGIONAL** y **LA MUNICIPALIDAD** se obligan a modificar y/o adecuar los trabajos de ejecución de las actividades, sin excepción, en el caso que **LA ASOCIACIÓN** en atención a la inspección realizada por su representante designado, detecte y/o advierta la existencia de deficiencias y/o fallas en el proceso de perforación e instalación de las columnas de producción de ser necesario. En un plazo no mayor de 15 días calendario y bajo responsabilidad, el **GOBIERNO REGIONAL** y **LA MUNICIPALIDAD** deberán modificar y/o adecuar las actividades, a las recomendaciones que mediante un informe técnico, efectúe **LA ASOCIACIÓN.**

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO DE LOS POZOS TUBULARES

5.1. Los gastos que irroguen la implementación de las actividades de perforación de dos (02) pozos tubulares a nivel exploratorio para la captación de agua subterránea para consumo poblacional en el sector **"El Mogote"** y Caserío **"El Cincuenta"**, Chulucanas, Provincia de Morropón, a razón de un (01) pozo por localidad, que ascienden a **S/. 156,257.55 (Ciento Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Siete con 55/100 Soles)**, conforme al Anexo I adjunto, serán financiados de la siguiente forma:

5.1.1. Atendiendo a la naturaleza de las actividades a realizar, de ayuda social, **LA ASOCIACIÓN** se obliga a contribuir con el aporte de los materiales, aditivos y agregados para la perforación de dos (02) pozos tubulares conforme a las relaciones de insumos de los expedientes de actividad y requerimientos correspondientes para ejecutar a partir de la fecha de la suscripción del presente convenio, en beneficio de las localidades de "El Mogote" y "El Cincuenta", ubicadas en el Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, según lo señalado en el Anexo I, adjunto.

5.1.2. El **GOBIERNO REGIONAL** se obliga a contribuir con el aporte de la maquinaria de perforación a cargo de Agua Bayovar; y, conjuntamente con **LA MUNICIPALIDAD**, el pago de operarios, combustible gastos de mantenimiento y otros, hasta por un monto de **S/. 68,200.00 (Sesenta y Ocho Mil Doscientos con 00/100 Soles)**, en beneficio de las localidades de "El Mogote" y "El Cincuenta", conforme a lo considerado en el Anexo I, adjunto.

5.1.3. **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a contribuir como contrapartida, el aporte económico de **S/. 32,835.96 (Treinta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 96/100 Soles)** para la perforación de los pozos tubulares a nivel exploratorio en las localidades de "El Mogote"

y "El Cincuenta", conforme a lo considerado en el Anexo I-Cuadro Base "A" adjunto; así mismo, solidariamente cubrirá los gastos que surgieran por imprevistos durante los trabajos de perforación e instalación de la columna de producción, de ser necesario, hasta su culminación.

5.1.4. El **GOBIERNO REGIONAL**, de ser necesario, podrá disponer de materiales, insumos, equipos y herramientas con los que se cuenta en los almacenes de perforación de pozos del Proyecto Frontera Norte.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS BOMBAS ELÉCTRICAS SUMERGIBLES

6.1.2. Atendiendo a la naturaleza de las actividades las bombas eléctricas sumergibles serán adquiridas por **LA MUNICIPALIDAD** en base a los informes finales de perforación de los pozos, con las especificaciones técnicas correspondientes en cuanto a la profundidad y caudal de producción de agua de cada pozo.

6.1.3. **LA MUNICIPALIDAD**, en cuya jurisdicción se encuentran las localidades de "El Mogote" y "El Cincuenta", asumirá la responsabilidad de instalar las bombas eléctricas sumergibles y otras eventualidades no previstas en los trabajos señalados.

CLÁUSULA SETIMA: DE LOS REPRESENTANTES

Las Partes acuerdan para efecto de las coordinaciones institucionales:

7.1 El **GOBIERNO REGIONAL**, designa al Gerente General Regional del GORE Piura.

7.2 **LA ASOCIACIÓN**, designa al **Econ. Moroni Pedro Torres Rodríguez**, en su calidad de Gerente del Departamento de Bienestar del Área Sudamérica Noroeste para Asuntos de Apoyo Humanitario.

7.3 **LA MUNICIPALIDAD**, designa al Gerente Municipal.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una validez de un (01) año, prorrogable por período igual a cuyo efecto suscribirán la Adenda antes de su vencimiento. Las partes podrán denunciarlo, mediante notificación escrita, con dos (02) meses de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

9.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un Coordinador quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.

9.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes. Para este efecto se nombra como coordinadores:

GOBIERNO REGIONAL: Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

LA ASOCIACIÓN : **Lic. Alexander Luis Príncipe López**, Especialista de Bienestar del Área Sudamérica Noroeste para Asuntos de Apoyo Humanitario.

LA MUNICIPALIDAD : Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Las Partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en caso de producirse.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, e función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será resuelto mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes. De no ser resuelto acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 77, numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación entre las partes, para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, indicando su decisión de separarse del Convenio suscrito. La separación operará de pleno derecho a la recepción de la comunicación escrita, en el domicilio de la parte destinataria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de la cláusula anterior el presente convenio podrá ser resuelto:

14.1. Por común acuerdo de las partes.

14.2. Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días naturales.

14.3. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

14.4. Las partes convienen precisar que, en caso el incumplimiento resulte imputable al **GOBIERNO REGIONAL** y a **LA MUNICIPALIDAD**, **LA ASOCIACIÓN** se reserva el derecho de solicitar la devolución del material entregado en obra no ejecutada, a la parte respectiva. Sólo constituyen causas eximentes de responsabilidad, los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

15.1. Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

15.2. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio las partes lo suscriben en cuatro (04) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura, a los 07 días del mes de mayo de 2018

GOBIERNO REGIONAL

Sr. Ing. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMAN
GOBERNADOR REGIONAL

"ASPERSUD"

ARMANDO ALONSO REBAZA ATANACIO
REPRESENTANTE LEGAL

ASPERSUD
RUC: 20145915164
ARMANDO REBAZA ATANACIO
Representante Legal
DNI: 40303134

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS

My PNP ® JOSE R. MONTENEGRO CASTILLO
ALCALDE